



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 533-2025-UNACH

Chota, 08 de julio del 2025

VISTO:

El memorándum N° 097-2025-UNACH/P de fecha 07 de julio del 2025 emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Cuatro (04) de fecha 08 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, *“la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden”*;

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 114-2024-MINEDU, de fecha 18 de octubre del 2024, Artículo 2°, resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, integrada por los académicos: Dr. Romel Pinedo Ríos, como Presidente; Dr. Manuel Ernesto Paz López, como Vicepresidente Académico y Dra. María Luz Ortiz de Agui, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 54° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, prescribe que el Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria (en el presente caso la Comisión Organizadora) cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



proceso, y constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes (...);

Que, el artículo 56° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 520-2025-UNACH de fecha 04 de julio del 2025, referido a la Presidencia y recursos del Comité Electoral, prescribe: *“Preside el Comité Electoral, el docente principal designado por la Asamblea Universitaria. Los miembros del Comité Electoral eligen dentro de sus miembros los demás cargos. El Rector tiene la obligación de asignar los recursos para su adecuado funcionamiento”*. Al respecto la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNACH, prescribe *“Durante el proceso de institucionalización de la UNACH y en tanto se constituya la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, las funciones de dichos Órganos de gobierno lo asume la Comisión Organizadora en el marco de su competencia”*, en concordancia con el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU *“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”* modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, en relación a la Constitución de los Órganos de Gobierno y la elección de las autoridades universitarias prescribe *“(…) La Comisión Organizadora asume las funciones atribuidas a la Asamblea Universitaria o al Consejo Universitario en el proceso electoral para la conformación de los órganos de gobierno”*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio del 2021 se aprueba las *“Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”* (en adelante el documento Normativo), que establece las disposiciones que orientan la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras, hasta la conformación de órganos de gobierno de las universidades públicas”, modificada a través de la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de mayo del 2022, respecto a los subnumerales 6.1.4, 6.1.5, 6.1.6 y 6.1.7 del numeral 6.1, los subnumerales 6.4.1 y 6.4.2 del numeral 6.4, los subnumerales 6.4.5.1 y 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 y el Anexo N° 3 del Documento Normativo, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1 del Documento Normativo, prescribe como función de la Comisión Organizadora: *“(…) s) Designar a los integrantes del Comité Electoral Universitario. A su turno, el subnumeral 6.4.5.1 del numeral 6.4.5 del Documento Normativo, establece que la Comisión Organizadora para iniciar su proceso para la conformación de órganos de gobierno **designa al Comité Electoral Universitario** con una anticipación no menor a seis (6) meses previos a dicho proceso. **El Comité Electoral está constituido por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar, y por tres (3) estudiantes;***

Que, el Comité Electoral cuenta con autonomía para organizar, conducir y controlar el proceso electoral, en el marco de la legalidad y respetando los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios; así como, elabora el Reglamento General de





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Elecciones y se pronuncia sobre las impugnaciones y/o tachas que se presenten, siendo sus fallos inapelables. El Estatuto o el Reglamento de Elecciones de cada universidad norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario y los procedimientos específicos en materia electoral, de acuerdo con lo previsto en la Ley Universitaria, disposiciones normativas vigentes emitidas por la SUNEDU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales; promoviendo la libre participación y la democracia institucional; conforme lo estipula el subnumeral 6.4.5.2 del numeral 6.4.5 del Documento Normativo;



Que, mediante la Resolución de Comisión Organizadora N° 522-2025-UNACH, de fecha 04 de julio del 2025 se resolvió: *“DECLARAR LA NULIDAD TOTAL DE OFICIO de la Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2025-UNACH de fecha 06 de mayo del 2025 que conforma el Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y la Resolución de Comisión Organizadora N° 439-2025-UNACH de fecha 20 de mayo del 2025, mediante el cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 390-2025-UNACH que conforma el Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chota”;*



Que, mediante el memorándum N° 097-2025-UNACH/P de fecha 07 de julio del 2025, emitida por el Presidente de la Comisión Organizadora y en atención al Informe N° 00047-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO¹, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación y el Oficio N° 00576-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU², de fecha 03 de marzo de 2025 emitida por el Director General Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, remite la propuesta de los miembros para conformar el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que previamente ha sido socializado con los demás miembros de la Comisión Organizadora; razón por la cual la Secretaría General incluye el expediente como punto de agenda para ser tratado en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 04, de fecha 08 de julio del 2025;

¹ Informe N° 00047-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO¹, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por el Director General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, en el que indica en el numeral 3.15. Que: *“(…), a la fecha, la UNACH, cubre la brecha mínima, y por tanto puede conformar una lista electoral e iniciar el proceso electoral. (...)”;*

² Oficio N° 00576-2025-MINEDU/VMGP-DIGESU², de fecha 03 de marzo de 2025 emitida por el Director General Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, dirigido al Presidente de la Comisión Organizadora; mediante el cual comunica sobre remisión de cumplimiento de las condiciones para el inicio de la elección de los órganos de gobierno, en el marco del numeral 6.4.2 del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución “; se indica como recomendación que: *“(…) la UNACH, cumpla con lo señalado en los numerales 3.14, 3.15 y 3.16 del informe indicado en la referencia b), para posteriormente, poder iniciar la conformación de su primer Comité Electoral siguiendo lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto vigente, así como la normativa emitida por la SUNEDU y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE); dicho Comité Electoral, estará a cargo de organizar, conducir y controlar el proceso electoral, considerando las recomendaciones realizadas”;*



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el literal s) del numeral 6.1.4 del Documento Normativo, ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la facultad de elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, por lo que en mérito al pedido del Presidente de la Comisión Organizadora y debatido la propuesta en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 04, de fecha 08 de julio del 2025, se acordó **por unanimidad de votos la conformación del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, conforme se detalla en la parte resolutive;**

Que, mediante Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora N° 04, de fecha 08 de julio del 2025, por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes de la Comisión Organizadora, **SE APROBÓ: CONFORMAR** el Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización, a propuesta del Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; el mismo que quedará integrado por los profesionales y estudiantes que se detallan en la parte resolutive, de conformidad al detalle de los considerandos expuestos en los párrafos precedentes, debiendo emitirse acto resolutive correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y los artículos 54° y 56° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución” modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Electoral para el Proceso de Institucionalización de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que quedará integrado según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA		
PRIMER COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO		
<u>DOCENTES PRINCIPALES</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CARGO</u>
Dr. Isaías Wilmer Dueñas Sayaverde	Principal	PRESIDENTE
Dr. Juan Esteban Gonzáles García	Principal	MIEMBRO
Dr. Miguel Ángel Arango Llantoy	Principal	MIEMBRO
<u>DOCENTES ASOCIADOS</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CARGO</u>
Mg. Denisse Milagros Alva Mendoza	Asociada	MIEMBRO
Dr. Milord Idrogo Gálvez	Asociado	MIEMBRO
<u>DOCENTES AUXILIARES</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>CARGO</u>
Mg. Gilder Cieza Altamirano	Auxiliar	MIEMBRO
Dra. Doris Elena Delgado Tapia	Auxiliar	MIEMBRO ACCESITARIO
<u>ESTUDIANTES</u>	<u>CICLO DE MATRICULA</u>	<u>CARGO</u>
Deyner González Barboza	Séptimo Ciclo	MIEMBRO
Hanna Jhennifer Tapia Vásquez	Quinto Ciclo	MIEMBRO
Gianina Lizeth Solano Bautista	Sexto Ciclo	MIEMBRO
Milton Omar López Tello	Séptimo Ciclo	MIEMBRO ACCESITARIO

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, al Comité Electoral Universitario, conformado en el artículo precedente, el cumplimiento de sus funciones y atribuciones conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Resolución Viceministerial N° 244-2021-



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
COMISIÓN ORGANIZADORA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota y el Manual para organizar elecciones en Universidades Públicas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Presidencia de la Comisión Organizadora, para que en un plazo de dos (2) días hábiles de haber sido publicada la presente Resolución, pueda ser remitida a la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DICOPRO) del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



[Signature]
Dr. Romel Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Signature]
Abg. Iván Rolando Terrones Castañeda
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA